

Olga Beatriz González Mejía

Abogada



Doctora
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE
E. S. D.

REF: VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCION)
DTE: MARIA ELENA HOLGUIN TORRES
DDO: LUIS FERNANDO HERNANDEZ OCHOA Y OTROS
RAD: 2017-00486-00

NOV-9-2021

OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ MEJIA, vecina de Guacarí, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N°.29.542.393 del mismo lugar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.147.275 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas con derechos reales dentro de la **RECONVENCION (prescripción adquisitiva de dominio)**, ante Usted con todo respeto estando dentro del término legal, presento contestación a la demanda de referencia de la siguiente forma:

I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

EL HECHO 1: Es incorrecto, por que indica que por escrituras 177 del 12 de julio de 1973 y la No.222 del 7 de diciembre de 1974 adquirió el señor **ULPIANO HERNANDEZ POLO** la posesión del predio con matrícula No.373-4159, no obstante, de la lectura del certificado tradición se comprueba que la adquisición la hace solo por la última de las escrituras nombradas, es decir, la 222 del 07 de diciembre de 1974 de la Notaria Única de Guacarí (V)

EL HECHO 2: No me consta, que el señor **ULPIANO HERNANDEZ POLO** hubiese tenido convivencia en unión libre por espacio de 33 años ni que fuese el padrastro de la demandante en reconvención

EL HECHO 3: No me consta que el señor **ULPIANO HERNANDEZ POLO** haya poseído de manera quieta, pacífica e ininterrumpida el predio con matrícula inmobiliaria 373-4159 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga; y recalco que en la escritura No.177 no aparece él como adquiriente solo en la No.222.

EL HECHO 4. No me consta, la posesión conjunta entre el señor Ulpiano y la demandante, esto debe ser objeto de prueba en el transcurso del proceso.

EL HECHO 5.: No me consta, los actos de dominio y señorío deben probarse.

EL HECHO 6.: No me consta, debe probarse la posesión y examinarse los requisitos exigidos para la posible suma de posesiones alegada.

Olga Beatriz González Mejía

Abogada



EL HECHO 7.: Es cierto, así aparece plasmado en el certificado de tradición del bien materia de este proceso, el señor Ulpiano hace la venta de los derechos que adquirió afectados con falsa tradición.

EL HECHO 8: Es cierto, así lo establece la norma citada.

EL HECHO 9: No me consta, debe probarse

EL HECHO 10: No me consta, pero debe probarse el cumplimiento de los requisitos indicados para la suma de posesiones, al respecto se debe tener en cuenta: *“La suma de posesiones para lograr la prescripción adquisitiva procede cuando entre el poseedor actual y el anterior existe un vínculo jurídico ya sea entre vivos o por causa de muerte. En materia de transmisión por causa de muerte, la ley asume que el heredero sucede al difunto en la posesión de los bienes que son objeto de la sucesión, de conformidad con el art. 757 del Código Civil. Por su parte la fuente de agregación de posesiones entre vivos es el negocio jurídico, ya que el poseedor debe acreditar la existencia de un título traslativo de derecho. [TERNERA BARRIOS, Francisco. Op. Cit. p. 434]. En todo caso, debe aportar la prueba de los traspasos, de lo contrario quedarían desvinculados los lapsos de posesión material [Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de Julio de 1950, Gaceta Judicial tomo LXVII, pg. 695].*

Al respecto, la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 6 de abril de 1999, exp. 4931 ha afirmado que:

“Para poder fundar la adquisición extraordinaria de la propiedad en la suma de posesiones, debe el demandante demostrar, conforme lo que ha puntualizado reiteradamente esta corporación: (i) Que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; (ii) Que antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida; (iii) Que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo”.

Y de la revisión del material probatorio aportado por la demandante señora MARIA ELENA HOLGUIN TORRES no se aprecia ningún título traslativo de la posesión entre el señor ULPIANO y la demandante, es más el último título de adquisición de la posesión que ostentaba el señor Ulpiano lo vendió el 24 de abril de 1989 a través de la escritura pública No.822 de la Notaria Segunda de Palmira (V), es decir, no existe en el haber probatorio documento del vínculo jurídico entre vivos el que se indique el poseedor anterior y la actual. Ahora cuando se trata de transmisión de posesión por causa de muerte, sólo se establece para los herederos y como lo manifestó la demandante, el señor ULPIANO era su padrastro, situación que la desvincula como heredera de la posesión.

EL HECHO 11: Es cierto, tal afirmación aparece demostrada en el certificado de tradición No.373-4159.

EL HECHO 12. No me consta, debe probarse.

EL HECHO 13: Es cierto, las normas indicadas así lo establecen.

EL HECHO 14: Es cierto, lo demuestra el poder otorgado.

Olga Beatriz González Mejía

Abogada



II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto señora Juez, que me opongo a que sea declarada favorablemente la pretensión de prescripción Ordinaria, pues en el material probatorio no se aportó justo título, requisito indispensable para la Ordinaria, pero no me opongo si en el debate probatorio queda demostrado que la señora MARIA ELENA HOLGUIN TORRES ha poseído real y materialmente el predio debidamente determinado en el acápite II de la demanda de reconvención (Inmueble a prescribir) con matrícula inmobiliaria 373-4159, con ánimo de señora y dueña sin reconocer dominio ajeno, sin violencia, clandestinidad ni interrumpida en un espacio de tiempo, aunque no se determinó el mes o año desde que se empezó a ejercer la posesión pues solo se expresa *HACE MAS DE 38 AÑOS*; hechos que demuestren positivamente el dominio y el señorío pretendidos por prescripción extraordinaria.

III. PRUEBAS

Solicito señora Juez, en su oportunidad participare en la práctica de las pruebas solicitadas por la demandante, por lo tanto, participar en la diligencia de inspección judicial, los testimonios y las demás que se decreten de oficio

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la calle 10 # 8-76 de Guacarí (V), celular 3167755631, dirección electrónica abogada-olgagonzalez@hotmail.com.

De la Señora Juez, Atentamente,

OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA
C. C. 29.542.393 de Guacarí, V
T. P. No. 147.275 del C. S. J.